

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1969

NÚM. 202

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año forestal 1969-70.*

Excelentísimos señores:

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura (Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, tiene a bien disponer:

Primero.— Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1969-70, en los montes catalogados de pertenencia de Entidades públicas se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio de base de licitación.

Segundo.— Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de agosto de 1969.

CARRERO

Excmos. Srs. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 211, del día 3 de septiembre de 1969. 4415

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### Jefatura Provincial de Sanidad

#### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NUM. 43

*Sobre el marchamo sanitario de carnes de aves para consumo humano*

La Dirección General de Sanidad, publica en el B. O. del E. núm. 194 de 14 de agosto pasado, la Orden siguiente:

«Por Resolución de esta Dirección General de 21 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero) se implantó el marchamado de canales de aves, como garantía sanitaria, en Madrid, implantación que gradualmente se ha ido extendiendo a todas las capitales españolas.

El tiempo transcurrido desde que se ha generalizado tal medida ha servido para comprobar la favorable acogida de la misma en los sectores de la industria, comercio y consumo. La experiencia recogida del estudio de las incidencias surgidas, aconsejan a esta Dirección General mantener en general las medidas dictadas al efecto complementadas por otras que a la vez que perfeccionen el sistema, proporcionen una mayor garantía tanto de las canales de aves como de sus despojos comestibles.

En consecuencia, este Centro directivo ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar obligatoria la implantación del marchamo sanitario en cuantas canales de aves que con destino al consumo se expendan en todo el territorio peninsular.

2.º Autorizar la aplicación del marchamo tanto en la región de la cloaca, según dispuso la Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de febrero siguiente) como en los pliegues anterior y posterior de la piel del ala. En todo caso y para su identificación por los Servicios de Ins-

pección, las canales presentarán fijado dicho marchamo, tanto en los establecimientos de venta como en los de consumo (pollerías, cafeterías, restaurantes, etc.).

3.º Por la condición de documento sanitario oficial que presenta este marchamo garantizando el origen y sanidad de las canales de aves que lo ostentan, en el futuro suplirá las certificaciones sanitarias que venían acompañándolas en su circulación.

4.º De acuerdo con lo dispuesto a efecto por el Código Alimentario Español en sus capítulos X y XI, así como lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965, se consideran canales frescas de aves aquellas que sometidas a la acción del frío alcancen en el interior de la masa muscular profunda una temperatura máxima de 10º C.; refrigeradas las que por el mismo tratamiento adquiera la temperatura de 0º C en un tiempo inferior a veinticuatro horas, y congeladas, las que se obtuvieren, también en su masa muscular profunda, la temperatura de 18º C., en cualquier caso se admiten oscilaciones de más o menos 2º C. El consumo de las primeras está limitado al interior de las localidades donde fueron sacrificadas, y su transporte se realizará en vehículos cerrados convenientemente, protegidas de las condiciones ambientales adversas.

Las refrigeradas y congeladas se transportarán en vehículos frigoríficos o isotermos que no permitan oscilaciones de temperatura de más o menos 2º C.

5.º Los despojos comestibles podrán acompañar o no a la canal, quedando prohibida la práctica de introducir en la cavidad abdominal los envases que los contienen.

6.º Tanto los Directores Técnicos Sanitarios de mataderos de aves como los Veterinarios Titulares, en sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como cuantas normas de carácter complementario le

sean dictadas por la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de septiembre de 1969.—El Jefe Provincial de Sanidad (ilegible).  
4416

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección de Industria de León  
INSTALACION ELECTRICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. 16.224.

Peticionario: Empresa Nacional de Electricidad, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, núm. 132.

Finalidad: Aportar al Plan Eléctrico Nacional, energía y potencia mediante la creación de un conjunto térmico-hidráulico con regulación por bombeo.

Características: Una central hidroeléctrica de acumulación por bombeo, de 450 MW, que se instalará en Peñarubia (León), vertiendo la energía a la nueva línea de doble circuito a 380 kV., «Monte-Arenas-Peñarubia», de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Presupuesto: 1.816.768.220 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 18 de agosto de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
4244 Núm. 3041.—198,00 ptas.

\*\*\*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Exp. 16.225.

Peticionario: Hidroeléctrica La Prohida, S. A., domiciliada en Villablino (León).

Finalidad: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica a la localidad de Piedrafita de Babia y zona alimentada por la línea a 3 kV., Piedrafita a Cabrillanes, en la provincia de León.

Características: Un centro de transformación, con un transformador de 100 kVA., tensiones 10/3 kV y otro de 50 kVA., tensiones 10 kV/220 V., en sustitución del anteriormente autorizado de 50 + 25 kVA., ubicado en la localidad de Piedrafita de Babia (León).

Presupuesto: 61.302,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 23 de agosto de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.  
4299 Núm. 3040.—220,00 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**

Don Argimiro Luelmo Román, Delegado de Trabajo accidental de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 493/69, incoado contra D. Luis Bueno Aranzo, vecino de Armunia, por infracción del art. 35, del Reglamento 21-12-43, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 22 de agosto actual, por la cual se le impone una sanción de mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Luis Bueno Aranzo, (en ignorado paradero), y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—Argimiro Luelmo Román. 4353

\*\*\*

Don Argimiro Luelmo Román, Delegado de Trabajo accidental de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción número 494/69, incoado contra D. Luis Bueno Aranzo, vecino de Armunia, existe una Resolución dictada por esta Delegación con fecha 22 de agosto actual, (infracción del art. 35 del Reglamento de 21-12-43), por la cual se le impone una sanción de mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Luis Bueno Aranzo, (en ignorado paradero), y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—Argimiro Luelmo Román. 4354

**DISTRITO FORESTAL DE LEON**

**A N U N C I O**

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 16 de julio de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 365 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado “Colladón, Carballón, Nomecas y Serrau”, de la pertenencia de los pueblos de Folgoso del Monte y Las Tejedas, Ayuntamiento de Molinaseca.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia el preceptivo anuncio para realizarlo por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitido el único, presentado por el Alcalde-Pedáneo y Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Acebo, que es una certificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del monte de U. P. número 368, perteneciente a dicha Entidad, a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal, sin que dadas las características del documento presentado se efectuara el reconocimiento y clasificación de fincas o derechos por el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que después de tratadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en el paraje “Cultivos de Peña Galén”, en la orilla del camino que va de Foncebadón a Riego de Ambrós, grabando una cruz pintada de negro sobre una roca “relega” empotrada y continuando luego hasta el piquete número 25 la colindancia con fincas particulares de Las Tejedas. El piquete número 25 está en la divisoria de aguas de los ríos Castrillo y Las Tejedas, continuando el Ingeniero Operador el apeo por la divisoria de aguas para resolver las zonas dudosas de colindancia con el monte número 364, denominado “Abesedo, El Valdecanal, Aroces y otros”, perteneciente a Castrillo, ya que ni el Catálogo resuelve nada ni existen documentos aportados por las Entidades propietarias de los montes. Así, pues, la línea propuesta por el Ingeniero Operador va por los piquetes núms. 26, 27, 28, 29, F1, 30, F2, C2, 31, 32, F3 y 33, situando este último en “Peña Escurca” donde concurren el monte que se deslinda, el de U. P. número 364, colindante desde el piquete número 25, el de L. D. número 274 de San Pedro de Castañedo, el de U. P. número 289 de Fonfria, Poibueno y Mataveneros ya deslindado, y el de Utilidad Pública número 30, de Foncebadón. Desde el piquete número 33 al número 44, situado en el “Mojón del Reguero del Espinacín”, se sigue la colindancia con el monte de Utilidad Pública número 30 “Monte de Foncebadón”, perteneciente a Foncebadón, habiendo cruzado poco después del piquete número 42 el arroyo de Acebalón (según denominación del pueblo de Acebo) o de Carballón (según denominación del pueblo de Folgoso del Monte), debiendo seguir la colindancia aguas abajo de este arroyo, según manifestaciones de la Co-

misión de Acebo, con el monte de U. P. número 368. Sin embargo, el Ingeniero Operador, teniendo en cuenta los planos de rectificación del Catálogo, estima que el límite del monte va por el arroyo de Espinacín, que se sigue, aguas abajo, desde el piquete número 44, en el que empieza la colindancia con el monte número 38, denominado "El Solano y Valdecubas", perteneciente a Manjarín y Labor del Rey hasta el piquete número 58 situado en el mojón entre el Molino Nuevo y La Casona, donde concurren los montes número 38, el número 368, "Abesedo de Valdelastejadas", antes llamado "Valdelastejadas y otros", de Acebo (piquete número 355 de su deslinde), y el que se deslinda. Se sigue aguas abajo por el mismo arroyo hasta poco antes de llegar a "Peña Pontica", que termina la colindancia con el monte número 368. En dicha Peña, donde se juntan los arroyos del Espinacín y Acebalón, se situó el piquete AC15, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el número 80, que cierra al número 1 el perímetro del monte. Se apearon asimismo tres enclavados, designados por las letras A, B y C, cuya cabida total es de 0,8250 hectáreas, reconocidos como poseídos por particulares y de todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, que redacta el correspondiente informe en el que se muestra conforme con lo actuado por el Ingeniero Operador, haciendo algunas aclaraciones sobre el apeo y estudiando las cuestiones planteadas, tanto en el límite Norte del monte como en el extremo Sur del mismo, en lo referente a la zona comprendida entre los arroyos de Acebalón o Carballalón y Espinacín, manifestando que esta zona está claramente comprendida dentro del monte que se deslinda de acuerdo con los antiguos planos de rectificación del Catálogo, que se conservan en el archivo del Distrito Forestal. Propone la modificación del nombre del monte, manifestando que el paraje "Serrau" no aparece para nada en las actas de deslinde, ni se conoce ninguna zona a la que pueda aplicarse; en cuanto al nombre "Momecas" es en realidad "Momecas", y en cuanto a la denominación de "Colladón", añadiendo la denominación de "Solana de Las Tejedas", ya que la zona mayor del monte es la ladera expuesta a Mediodía del valle del río o arroyo de Las Tejedas.

RESULTANDO que remitido el ex-

pediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que el apeo fue practicado por el Ingeniero Operador teniendo en cuenta el estado posesorio en colindancia con los particulares, la línea de términos por la divisoria en la colindancia con el monte número 364 de Castrillo, donde ni el Catálogo ni la falta de documentación resuelven nada en favor de uno y otra Entidad, los deslindes de otros montes y los antiguos planos de Rectificación del Catálogo por lo que debe considerarse como bien realizado, sin que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se presentara reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el apeo efectuado.

CONSIDERANDO que debe aceptarse la modificación propuesta en la denominación del monte por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León en su informe y propuesta de aprobación, ya que con ella se reflejan las distintas zonas o parajes que lo constituyen, mostrándose en todo lo demás conforme con lo actuado por el Ingeniero Operador.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe suficientemente en las actas de apeo y el perímetro queda representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 365 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, de la pertenencia de los pueblos de Folgoso del Monte y Las Tejedas, término municipal de Molinaseca, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente, quedando el perímetro exterior determinado por los piquetes núms. 1 al 29, F1, 30, F2, C2, 31, 32, F3, 33 y sucesivos al 59, AC15, 60, 61 y sucesivos al 80 y cierre al número 1.

2.º Modificar la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

Núm. del Catálogo: 365.

Nombre del monte: «Momecas, Solana, Las Tejedas y Colladón».

Término municipal: Molinaseca.

Pertenencia: A los pueblos de Folgoso del Monte y Las Tejedas.

Límites:

N.—Monte de U. P. núm. 364 «Abesedo, El Valdecanal, Aroces y otros» de Castrillo del Monte, y en un punto con los montes de L. D. número 274 de San Pedro de Castañedo y de U. P. núm. 289 «La Sierra, Ucedillo, Encinal y otros», de Fonfría, Poibueno y Mataveneros.

E.—Monte de U. P. núm. 30 «Monte de Foncebadón»; del pueblo de Foncebadón.

S.—Monte de U. P. núm. 38 «El Solano y Valdecubas» de Manjarín y Labor del Rey; monte de U. P. número 368 «Abesedo de Valdelastejadas», de Acebo y fincas particulares junto al río de Las Tejedas, y río de Las Tejedas.

O.—Fincas particulares de Las Tejedas.

Nota: Dada la forma del monte número 365 y la del núm. 368, la parte del lindero correspondiente entre ellos puede considerarse como límite Sur general en el monte núm. 365 y límite Oeste en el monte núm. 368.

Descripción de linderos. El lindero Norte va del piquete núm. 25, en la divisoria de los ríos Castrillo y Las Tejedas, siguiendo por la divisoria, por Alto del Couso, Peña Galén, Alto del Mayadal, Alto de las Conforçadas y Peña Escurca, donde está situado el piquete núm. 33, en colindancia con el monte de U. P. núm. 364 de Castrillo. En el piquete núm. 33 coinciden el monte que se deslinda, el de Utilidad Pública núm. 364 de Castrillo, el de L. D. núm. 274 de San Pedro de Castañedo; el de U. P. núm. 289 de Fonfría, Poibueno y Mataveneros y el de U. P. núm. 30 de Foncebadón.

El lindero Este, entre los piquetes números 33 y 44, sigue la colindancia con el monte de U. P. número 30 de Foncebadón, pasando por el Mojón de la Majada de la Gorda y terminando en el Mojón del Reguero del Espinacín.

El lindero Sur va del piquete número 44 al 58 en colindancia con el monte de U. P. núm. 38 de Manjarín y Labor del Rey, por el Arroyo del Espinacín del piquete núm. 58 al 59 y número 346 del deslinde del monte núm. 368 de Acebo, en colindancia con este monte siguiendo también el Arroyo del Espinacín, y del piquete AC15 en la Peña Pontica al núm. 80 y cierre al núm. 1 en colindancia con el río de Las Tejedas y fincas particulares de María García Benavente y otros.

El lindero Oeste va del piquete número 1 al 25 en colindancia con fincas

particulares de Fidel Redondo y otros, terminando con Agustín Salso de la Fuente.

Cabidas:

Cabida total del monte... 285,8750 Ha.  
> de enclavados... 0,8250 Ha.  
> pública resultante 285,0500 Ha.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representa en el plano:

A.—Finca dedicada a prado y cultivos de regadío, al sitio «Fañao», poseída por Pascuala Panizo Morán, Angel Carbonero y Fidel Flórez Redondo. Cabida: 0,3000 Ha.

B.—Finca dedicada a prado, al sitio «Colladón», poseída por Ramón Balboa Merayo. Cabida: 0,2500 Ha.

C.—Finca dedicada a prado, al sitio «Colladón», poseída por María García Benavente y Ramón Balboa Merayo. Cabida: 0,2750 Ha.

Cabida total de enclavados: 0,8250 Hectáreas.

4.º Inscribir e monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización».

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse ante dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento

León, 25 de agosto de 1969.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 4357

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

La Permanente Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio último acordó aprobar el reparto de contribuciones especiales derivadas de las obras de construcción del colector periférico, desde la calle de Nazaret (Puen-te Castro), en esta ciudad.

El expediente que contiene el reparto, a tenor de lo prevenido en el artícu-

lo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones durante el plazo indicado y ocho días más.

Igualmente se convoca a los incluidos en la relación para que, a las trece horas del día siguiente a aquél en que termine el plazo de quince días de exposición, comparezcan en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, formándose la Mesa provisional, bajo la Presidencia del Ilmo. señor Alcalde por los dos contribuyentes de mayor de edad, asistidos del Secretario de la Corporación, procediéndose a la elección de Delegados que hayan de formar la Junta y designada ésta en el mismo acto se procederá, a la redacción de los correspondientes Estatutos que serán tramitados y sometidos a la aprobación del Organismo Municipal competente.

León, 2 de septiembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible). 4404

## Administración de Justicia

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se sigue con el número 64 de 1968 —Autos núm. 808 de 1968, a instancia de D. Zacarías Pérez Fernández y tres más, contra la Empresa Sociedad Cultural Coyantina, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 29.100,00 pesetas, en concepto de principal, y la de 3.000,00 pesetas presupuestadas para tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º—Una colección de Tomos del I al XI, de la «Historia del Mundo en la Edad Moderna». Una colección de Tomos «Universitas», «Enciclopedia Cultural», de Salvat Editores, compuesta de 18 Tomos y uno más que sirve de Índice.

Los libros titulados: «Quo Vadis»; «Más que Maduro»; «Fabiola»; «Renata Mauperin»; «La Novela de una Momia»; «Historia de Charles Laughton»; «Los Zarzales»; «La Barraca»; «Exposición», de Francisco de Goya; «Los Siete Mensajeros»; «Los Ultimos Dias de Pompeya»; «Novelas de Amor»; «Oliwerio Twist»; «Ivanhoe»; «El Muerto Vivo»; «El Notario del Havre»; «El Amigo Fritz»; «La Gran Traición».

Obras de los Hermanos Quintero, tituladas: «La Inglesa Sevillana»; «Cabrera que tira al Monte»; «Las de Abel» y «Madreselva».

Un Diccionario Enciclopédico, de Salvat, compuesto de XII Tomos.

Los bienes antes descritos, han sido tasados pericialmente en la cantidad de 8.000,00 pesetas.

2.º—Un armario de biblioteca de tres puertas correderas. Un armario de dos puertas, pequeño. Una mesa de escritorio de nueve cajones, en buen estado de conservación. Cinco sillas, en buen estado de conservación. Dos sillas tapizadas, igualmente en buen estado de conservación. Seis bancos. Cinco lámparas de techo.

Los bienes descritos en este segundo apartado, han sido tasados en la cantidad de 2.800,00 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día veintidós de septiembre actual, a las doce horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiera posturas que alcanzaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día cuatro de octubre próximo a las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día catorce del mismo mes de octubre, a las doce horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de cedér a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Francisco-José Salamanca.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricados.

4368 Núm. 3025.—594,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1969